

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00309 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. por auto del 28/10/2022 (pdf 04 c. segunda instancia), por lo que revisado el expediente se observa que se cumplen las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. versus JENNIFER LIZETH CASTRO GUALTEROS** en los siguientes términos:

Pagaré No. 4646941 / Certificado No. 0003723412

1. Por la suma de **\$29.809.818** por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado base de la ejecución con vencimiento al 29/07/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 30/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$8.175.389** por concepto de intereses causados incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° L. 2213 de 2022), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el

contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.07 del 06/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278d3b7befe970b6d8d61dee8da6fe42208aaf183027fe8ae748a3cf2f043a1e

Documento generado en 03/03/2023 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>